GILES CARNERO, R., El régimen jurídico internacional en materia de cambio climático. Dinámica de avances y limitaciones, Thomson Reuters Aranzadi, Pamplona, 2021, 185 pp.

En los tiempos actuales es difícil encontrar a alguien que no hay oído hablar sobre el cambio climático y pueda nombrar, aunque sea someramente, algunos de los impactos que este fenómeno meteorológico puede producir sobre nuestro planeta, sobre nuestras vidas. Incluso la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC), el Protocolo de Kioto (PK) o el Acuerdo de París (AP), que conforman el régimen jurídico internacional en materia de cambio climático, son instrumentos que resuenan cada vez con mayor frecuencia en los diversos foros, en buena forma, debido a la emergencia climática en la que estamos sumidos. Ahora bien, no es fácil encontrar a tantas personas, incluidas juristas internacionales, que conozcan cómo se gestaron estos instrumentos internacionales, o que puedan explicar cuál es su relación entre sí, qué obligaciones recogen o cuáles son sus debilidades y fortalezas para una eficaz lucha contra el cambio climático a nivel global. Este libro tiene como objetivo ofrecer una explicación clara y amena, a la vez que bien documentada y solvente sobre todas estas cuestiones.

En lugar de realizar un examen de cada uno de estos acuerdos internacionales, por separado, la autora ha elegido, acertadamente, en mi opinión, estructurar la monografía siguiendo un esquema temático. Precedidos de un capítulo introductorio en el que se da cuenta del contenido del libro, se recogen un total de cuatro capítulos, dedicados a las cuestiones más básicas y relevantes del régimen jurídico internacional. La monografía se cierra con un capítulo de breves conclusiones y una relación bibliográfica escogida sobre el particular. En cada epígrafe, ya sí, sigue un orden cronológico al explicar los contenidos de la CMNUCC que enmarcan el desarrollo acometido en los dos acuerdos internacionales de aplicación, que se han sucedido en el tiempo: el Protocolo de Kioto y el Acuerdo de París. En realidad, no puede hacerse de otro modo si se quiere dar una explicación coherente de dicha regulación. En otras palabras, la aproximación y contenido del Acuerdo de París no se entendería si no se explica primero cuál es la aproximación y contenido del Protocolo de Kioto. Y ello porque la idiosincrasia de París es una reacción al fracaso de Kioto, como la autora resalta en los diferentes capítulos. Ya entrando en el contenido de la monografía, el capítulo dos está dedicado a identificar y definir "los objetivos y principios que se persiguen por el régimen jurídico internacional sobre cambio climático". Es interesante que se realice una especial mención del principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas pues, aunque es vital en muchos otros ámbitos, lo es más aún en relación con el cambio climático. Esto es así porque este fenómeno es intrínsecamente injusto por cuanto sus efectos se proyectan en mayor medida sobre aquellos que menos han contribuido a su creación y los que menos capacidad de mitigación y adaptación tienen.

El capítulo tres, titulado "El régimen jurídico internacional sobre cambio climático como foro para el desarrollo de la acción climática internacional", encierra en realidad dos contenidos diferenciados. Por un lado, un estudio sobre la evolución de este particular

REEI, núm. 43, junio 2022 DOI: 10.17103/reei.43.28 ordenamiento jurídico, por un lado; y, por el otro, una explicación de su sistema institucional. Tengo mis dudas sobre si este capítulo no tendría que haberse situado antes del capítulo dos y si no debiera haberse dividido en dos. Pero, al margen de si este capítulo está bien o no situado en la estructura de la monografía, lo cierto es que el contenido es de enorme interés. Destacaría la idea de que los tres acuerdos internacionales, y no sólo el primero de ellos (la CMNUCC), constituyen en sí mismos acuerdos marco, que necesitan un posterior desarrollo y concreción. Este desarrollo posterior se lleva a cabo a través de las negociaciones climáticas que año a año se celebran, sobre todo, en el seno de la Conferencia de las Partes o COP (Conferencia de los Miembros, tratándose del Protocolo de Kioto y el Acuerdo de París). Eso explica que las obligaciones climáticas están en continua evolución.

El capítulo cuatro se dedica a "los compromisos jurídicos internacionales en materia climática", refiriéndose a cuatro grandes bloques de obligaciones -cooperación, mitigación, adaptación y financiación-, que se explican respecto de cada uno de los tres tratados climáticos. Es en este capítulo donde se encuentra el núcleo duro del ordenamiento climático y que responde a la pregunta de ¿a qué se están comprometiendo los Estados partes en los acuerdos sobre el clima? Y es aquí donde se comprueban la gran distinción entre el Protocolo de Kioto y el Acuerdo de París. Mientras que el primero, en palabras de la autora, "ha representado la única experiencia en la que ha sido posible la adopción de compromisos cuantificados de mitigación, aunque circunscritos únicamente a las Partes que eran países desarrollados", el segundo se rige por una aproximación botton-up, en la que el instrumento central obligacional se ha "nacionalizado", pues son los propios Estados los que establecen a qué se obligan en materia de mitigación, adaptación, o financiación. Ello no quiere decir que el Acuerdo de París no contenga ningún tipo de obligación internacional, las contiene, pero fundamentalmente de naturaleza procedimental y de transparencia, a modo de compensación por la falta de consenso en la adopción de obligaciones sustantivas. El tiempo dirá si la estrategia adoptada en el Acuerdo de París será más eficaz para luchar contra el cambio climático que la elegida en el Protocolo de Kioto; que, si bien tuvo un escaso impacto ambiental, su existencia fue necesaria para sentar las bases de la nueva regulación climática.

En el quinto y último capítulo se aborda una cuestión que es vital en términos de eficacia y control del cumplimiento, que es "el sistema para la valoración, la transparencia y el cumplimiento de los compromisos climáticos internacionales". Aquí, nuevamente, la aproximación elegida en el Protocolo de Kioto es distinta a la del Acuerdo de París, en el que se apuesta por un sistema facilitador del cumplimiento y no punitivo, para evitar el rechazo de los países a formar parte de este nuevo tratado. Esto no es algo nuevo; de hecho, es muy común en el marco de los regímenes ambientales internacionales, como bien apunta la autora. Y, a este respecto, cabe resaltar que este libro ofrece un *plus* añadido debido a la formación de su autora. La Doctora Rosa Giles no sólo es profesora de Derecho internacional y de la Unión Europea, sino que también es experta en Derecho internacional del medio ambiente, por lo que realiza constantes referencias a este régimen especial del Derecho internacional. De esta forma, cuando explica el *modus operandi* de las negociaciones internacionales climáticas, o cuando se refiere a la estructura organizativa de los acuerdos climáticos (la Secretaría, la Conferencia de las Partes o COP,

- 2 - DOI: 10.17103/reei.43.28

y órganos subsidiarios, entre otros), al control de cumplimiento de las obligaciones climáticas, o a los principios y obligaciones que se contienen en los acuerdos climáticos (principio de cooperación, de responsabilidades comunes pero diferenciadas, entre otros), son todos ellos elementos extrapolables a los múltiples acuerdos multilaterales del medio ambiente, de los que la autora es conocedora.

La información se encuentra actualizada a la COP24 (celebrada en Katowice en 2018); es decir, no recoge los últimos avances de la COP25 (celebrada en Madrid en 2019) o la última COP26 (celebrada en Glasgow en 2021). Este "pero", sin embargo, no es atribuible a la autora, sino que obedece al largo *lapsus* de tiempo que supone acabar una monografía hasta que ésta ve la luz. En cualquier caso, además de que los avances en las COP 25 y 26 no fueron tantos, esto no entorpece el objetivo final de la obra y que es ofrecer una información esencial de la regulación climática internacional, básica para entender los futuros desarrollos.

Para concluir, reiterar que se trata de un estudio muy completo y solvente sobre un ordenamiento que se caracteriza por su alto grado de complejidad y tecnicismo. La monografía de la Profesora Giles no sólo es muy recomendable para todo aquel que dese adentrarse en el ámbito del Derecho climático internacional, sino que debería ser una lectura obligada.

Rosa M. Fernández Egea Universidad Autónoma de Madrid

- 3 - DOI: 10.17103/reei.43.28